

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Julio de 2019
Período Examinado	Año 2017.
Objeto de la Auditoría	UE 507– Jurisdicción 50, Programa 15 Usina de las Artes
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	15 de julio de 2018 al 20 de noviembre 2018
Observaciones	Estructura orgánica 1. El Programa no tiene normativa de creación ni de funcionamiento. Esta circunstancia, imposibilita la identificación precisa de su contenido y alcance, más allá de lo explicitado en la descripción presupuestaria anual. 2. La estructura orgánica está definida sólo hasta el nivel de Gerencia Operativa. No se definió la estructura en los niveles inferiores asignándose responsabilidades sin nombramientos formales; por ejemplo, en el caso de los responsables de departamentos que constan en el organigrama informal. 2.1 La estructura formal no se ajusta a los requerimientos del Programa que ha distribuido responsabilidades informalmente entre sus integrantes.

	2.2 Hay un desajuste entre las funciones asignadas a las gerencias operativas y las específicamente desarrolladas; por ejemplo, la Gerencia Operativa de Operaciones no interviene en la tramitación de alquileres siendo que es una de sus funciones asignadas. 2.3 Algunas actividades y ciclos no se encuentran claramente encuadradas en los programas presupuestarios y no hay claridad respecto a su inclusión en el Programa 15 o en el Programa 52 o en el ámbito de la Dirección General. 3. No se respeta la estructura presupuestaria organizada por Programas. No existe una clara división entre el Programa 15 Usina de las Artes, con sus objetivos, metas específicas, etc y la Usina del Arte como espacio cultural en el que se desarrollan actividades de otros programas, áreas y jurisdicciones del Gobierno de la Ciudad. Eso implica que el Programa 15 Usina de las Artes pierde la especificidad que le otorga la estructura presupuestaria y queda asimilado a la Usina como espacio físico dedicado a la actividad cultural. Se identificaron como parte del Programa 15 actividades que se desarrollan en dicho espacio físico, aún bajo responsabilidad de otras áreas o programas, por el sólo hecho de desarrollarse en el edificio de la Usina; y no se informaron resultados de acciones que sí forman parte del mismo. Los responsables del Programa no lo identifican con la denominación formalizada en la descripción presupuestaria y refieren su acción a la Usina edificio y no al Programa Usina de las Artes. Análisis de Diseño del Programa 4. El Programa no cuenta con un diagnóstico que justifique la necesidad o interés en abordar dicha actividad cultural y que permita valorar la relevancia y la pertinencia del Programa. No se han definido los objetivos de forma cuantificable y medible (qué
--	---

	población, en qué proporción, en cuanto tiempo) ni se han justificado ciclos o acciones como productos de actividad cultural. p/ej: el ciclo “A la mesa”. 5. El Programa no define cuáles son las “nuevas estrategias para incorporar nuevos públicos al consumo cultural” ni especifica cuáles son esos nuevos públicos que aspira a incorporar al consumo cultural. No se ha definido tampoco la cobertura prevista; ni se han identificado las barreras de acceso al programa (especialmente debido a su ubicación geográfica). 6. El Programa no ha explicitado la metodología de elaboración y programación de metas la cual ha mostrado una notoria debilidad y una baja calidad en su estimación. La diferencia entre las metas programadas y metas logradas difiere en un 4.064% impidiendo una valoración certera de la eficiencia del Programa. 7. No se definieron indicadores de evaluación y monitoreo. 8. La información estadística del Programa refleja inconsistencias según la fuente que se consulte. La información de la cuenta de inversión no es coincidente con la información provista por el Programa. Infraestructura Usina del Arte 9. El acceso principal al edificio de la Usina no cumple con las condiciones de accesibilidad previstas en la Ley N° 962 pues es de adoquines y, si bien es en planta baja, no cuenta con un sendero alisado para personas con movilidad reducida. 10. La señalética no es clara para los asistentes al predio y no se cuenta con señalética en sistema Braille ni mapa táctil para personas con discapacidad visual. 11. Los baños para personas discapacitadas no cuentan con timbres de emergencia.
--	--

Seguridad e Higiene en Usina del Arte

12. Resulta una debilidad aunque, menor, que el edificio tiene los bajo escaleras descubiertos, pudiendo ocasionar inconvenientes en personas con discapacidad visual. Asimismo, la escalera de mármol con escalones compensados presenta rotura de escalones y falta de cinta antideslizante.
13. Se observaron en el relevamiento elementos de gran combustibilidad acumulados en un pasillo de manera preventiva hasta definir su destino final.
14. Se observó también como elemento de riesgo la presencia de Combustible líquido en la sala del generador eléctrico.
15. En algunos sectores se puede apreciar falta de mantenimiento eléctrico (tapa con cables eléctricos a la vista) así como la presencia de conexiones eléctricas de alimentación a stands e iluminaciones por medio de cables y tomas suelto o fijados con cintas.
16. La Usina del Arte no cuenta con brigada de bomberos. El lugar cuenta con 1 bombero lo que no garantiza seguridad dado que no es claro si su función es la evacuación o la extinción de incendios cuando para dichas tareas se requiere una brigada entrenada y equipada. El lugar de mayor riesgo es el subsuelo y talleres dado que en el lugar no hay presencia humana permanente y carece de sistemas de monitoreo efectivo.
17. No hay certeza respecto a la calidad del control del plan de evaluación dada la celeridad con que se tramitó.

Infraestructura, seguridad e higiene Plaza Usina del Arte

18. Pudieron constatarse en la visita presencial una serie de deficiencias de mantenimiento:
 - Alarma de seguridad vandalizada.

- Cabina de guardado sistema eléctrico no cumpliendo con la prescripción necesaria para evitar riesgos, debido a la proximidad que se encuentra a la instalación de agua.
- Ausencia tanto de matafuegos en el lugar, y de sitios identificados para su colocación, así como de alarma contra incendios.
- Malas condiciones en la conexión eléctrica en sala de guardado y cables expuestos de conexión trifásica desde vía publica a iluminación en la plaza propiamente dicha.
- Las puertas del gabinete de guardado esta en deficientes condiciones, tanto en las bisagras como la pintura de las puertas.
- El plan de evacuación, existente de festivales anteriores, está ubicado en un poste sobre la acera y no en el predio de la plaza.

Recursos humanos

19. El Programa no tiene definida formalmente la estructura mínima de cargos requeridos para su funcionamiento a fin de planificar la incorporación y desarrollo profesional de la plantilla de personal necesaria.
20. El Programa no cuenta con personal permanente y la totalidad de su plantel está incorporada mediante contrataciones temporarias (Locaciones obras y servicios).
21. Se imputan en la partida 3.4.7. de contrataciones artísticas, contratos de personas con funciones y perfiles técnicos y administrativos como traductora de eventos y un asistente artístico cultural de logística; Se contratan también como coordinadores culturales, utilizando contrataciones artísticas, profesionales que prestan servicios puntuales; por ejemplo, rediseño de imagen de la marca Usina.
22. No están incorporados los contratos en todos los expedientes de contratación del personal.

	23. No se incorpora en todos los expedientes de contratación la constancia del Registro de Deudores Alimentarios. 24. No se incorpora en todos los expedientes la constancia de inscripción en AFIP y en algún caso la misma corresponde al período anterior. 25. Las actuaciones para asignar aumento de honorarios a las contrataciones artísticas no brindan informes de las áreas competentes que justifiquen dicha modificación. 26. Se identificó el incumplimiento del monto máximo anual por el cual puede contratar una Dirección General. Dicha contratación debía ser refrendada por el Ministro. 27. Se constataron casos en los que la firma de la resolución que autoriza las contrataciones personales bajo el régimen de LOyS, se realiza habiendo transcurrido el plazo máximo fijado de 60 días corridos desde el inicio de la prestación celebrada, contrariando lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 224/13 que establece dicho plazo. Contrataciones Actividad 86. Edificios gubernamentales. Servicio integral de operación, mantenimiento y limpieza. 28. Se iniciaron dos expedientes para la contratación del mismo servicio. La tramitación de un mismo servicio en dos expedientes distintos que no están debidamente relacionados implica un incumplimiento en cuanto expresa la existencia de la figura de desdoblamiento prevista en el artículo 91 de la ley 2095 de Compras y Contrataciones. En ambos se dispusieron, mediante sendos actos administrativos, erogaciones presupuestarias a favor de la empresa prestataria del servicio. 29. Se observa incumplimiento al procedimiento administrativo previsto por el decreto 1510/GCABA/97 artículo 7 inciso d ante la ausencia de dictamen de la Procuración en las ampliaciones
--	--

	tramitadas en la tramitación de expediente EX -2016-22057976-MGEYA. 30. La imputación presupuestaria prevista en los expedientes de contratación del servicio integral de operación, mantenimiento y limpieza (Programa 15. Actividad 10) no corresponde con la imputación y devengamiento efectivo (Programa 15. Actividad 86). 31. Se tramitaron ampliaciones presupuestarias para hacer frente al pago de servicios adicionales prestados en el año 2017 en los dos expedientes iniciados. Una autorización es del mes de octubre de 2017 por \$ 2.376.978 y la otra es del mes de diciembre del año por un monto de \$ 9.568.922,43. La aprobación de adicionales resultó muy onerosa para el Programa si tomamos en cuenta que el gasto anual para dicho servicio fue de \$ 10.916.925,39 y los adicionales aprobados alcanzan la suma de \$ 11.945.900,43. 32. El pliego licitatorio no previó las particularidades horarias y determinó un horario normal de funcionamiento que resultó limitado haciendo que cualquier tarea solicitada fuera de la franja horaria establecida fuera facturada como adicional. El pliego no contempló dichos trabajos y tampoco cumplió con la sugerencia efectuada por la Procuración General en el dictamen IF-2016-27472130 –PG donde se indica textualmente que “... debería darse intervención a la Comisión de Estudio y Confección de Pliegos de Condiciones Particulares, prevista en el art. 91 de la Ley N° 2095. 33. El pliego de licitación no tuvo en cuenta la implementación del régimen previsto por la ley 1854 de “basura Cero”. 34. En términos operativos, la dependencia de otro Ministerio del área operativa encargada de control del servicio demora la realización de ciertas tareas y privan de memoria institucional a un área que debe conocer el funcionamiento integral del edificio, las tareas
--	--

preventivas y correctivas precedentes, así como los problemas recurrentes producidos en la estructura.

Contrataciones Actividad 0. Plaza Usina del Arte

35. El Programa 15 hizo un aporte de \$ 20.826.447 para la construcción de la plaza anexa al edificio de la Usina; dichos recursos fueron transferidos a la Corporación Buenos Aires Sur que fue la responsable de dicha obra. Del análisis del expediente de la obra se observa que el importe total del gasto alcanzó la suma de \$ 19.738.862,68 (Diecinueve millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos con 68/100) IVA incluido. Existió un excedente de \$ 1.087.584,32 (Un millón ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro con 32/100 entre la cifra devengada por el Programa 15 y lo efectivamente gastado por la Corporación del Sur en la realización de la obra, no pudiendo verificarse en el expediente licitatorio relevado ni en el movimiento del SIGAF del ejercicio auditado el destino de dichos recursos.

36. La construcción de la Plaza Verde Usina de las Artes implicó una inversión significativa por parte del Programa y se realizó, convenio mediante, sobre un dominio fiduciario perteneciente a la Corporación Buenos Aires Sur S.E. La posible devolución del predio y de las instalaciones de la plaza en el lapso de 5 años constituye un riesgo muy significativo para el desarrollo de las actividades del Programa en el caso de que el comodante desista de continuar el comodato.

Contrataciones Actividad 10 Actividades culturales

37. El Programa no informó las contrataciones realizadas a nivel central que utilizan fondos del Programa denotando cierto desconocimiento al respecto.

38. Se verifica la recurrencia de modalidades excepcionales de ejecución del gasto (99% de las operaciones del Programa entre

	caja chica especial y Decreto 433) pese a que se trata de operaciones que podrían ser planificadas y ejecutadas de forma ajustada a la normativa de compras vigente siendo la caja chica especial el instrumento utilizado para la ejecución cotidiana de recursos. 39. La utilización de recursos no se ajusta a la estructura programática; 39.1 Se utilizan de manera indistinta recursos del Programa 15 en el Programa 52 Festivales de la Ciudad, y viceversa. 39.2 El Programa informó una cantidad de operaciones de adquisición diferente a las que están contenidas en el listado de transacciones del SIGAF (Ver Cuadro N°31), informando como correspondientes al Programa 15 otras que pertenecen al Programa 52. Adquisiciones con Decreto 433/2016 40. La utilización del Decreto 433/2016 en los expedientes relevados no está justificada pues fue utilizada para la adquisición de servicios que resultan previsibles con una adecuada planificación. Dicho recurso es viable cuando se trate de operaciones impostergables que asegura un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad o su gestión administrativa, y que deba llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente, razones que no están justificadas en dichas adquisiciones. 41. En los expedientes de contratación relevados no se pudo verificar la correspondiente facturación y solo obran en su lugar remitos para acreditar la contraprestación. Adquisiciones con Cajas chicas especiales 42. La adquisición de bienes y servicios realizadas bajo la modalidad de caja chica especial no está justificada, salvo en la contratación
--	---

	de artistas internacionales. 43. En la caja chica especial tramitada por el expediente EX-2017-04627987 puede observarse que la urgencia no está justificada pues se utiliza para gastos generales y no para una finalidad específica. 43.1 El período de aplicación no está especificado y los comprobantes abarcan un período de 4 meses. 43.2 Del análisis de las ofertas para las distintas órdenes se puede observar que: se adjudican contrataciones a propuestas económicamente inconvenientes; 43.3 No se cumple con el requisito de cantidad de presupuestos necesarios; 43.4 Se utiliza el mismo comprobante para órdenes distintas constituyendo desdoblamiento; 43.5 Los presupuestos no contienen descripción adecuada imposibilitando la comparación de las ofertas; 43.6 Los importes erogados no coinciden con los presupuestos de los proveedores; 43.7 Se repiten presupuestos para órdenes distintas; 43.8 Las fechas de presupuestos son posteriores a la fecha de facturación; 43.9 Hay órdenes sin presupuesto ni justificación de la contratación. 44. En el caso de la Caja chica especial tramitada por el expediente EX-2017-16624075- -MGEYA-DGFYEC también se observa que la urgencia no está justificada pues se utiliza para gastos generales y no para una finalidad específica. 44.1 Del análisis de las órdenes surge que: se hallaron presupuestos con fecha posterior a la fecha de facturación; 44.2 Se seleccionó para contratación una propuesta que no tiene detalle de cantidad ni medidas del bien adquirido;
--	--

	44.3 Una orden no tiene presupuesto ni justificación de la contratación. Contrataciones artísticas 45. Respecto de los expedientes de contratación artística puede señalarse que: 45.1 El 80% de los expedientes (71 de 89) no cuentan con la constancia del registro de deudores alimentarios. 45.2 En el 11% de los expedientes (10 de 89) no consta el contrato; 45.3 El 21% de casos tienen firma posterior a los 3 meses de realizado el servicio y sólo 3 contratos se firmaron en fecha. 46. Cuatro expedientes de contratación artística se realizaron con personas jurídicas siendo que la contratación por el régimen de LOyS resulta aplicable sólo a personas físicas salvo en los casos en que dichas personas jurídicas lo hagan en su carácter de representante de la persona física que va a prestar efectivamente el servicio. 46.1 Tres de esos 4 contratos contienen el registro de deudores alimentarios y el restante carece del mismo. 46.2 Tres de esos 4 contratos contienen el registro de deudores alimentarios de la persona que firma el contrato pero no de quien presta efectivamente el servicio. 46.3 Tres de los 4 contratos contienen solamente el certificado de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la persona física que suscribe el contrato y no de los restantes miembros de la persona jurídica. 46.4 Uno de los cuatro expedientes no contiene el CV de la persona jurídica prestadora del servicio. Sólo el de la persona física que suscribe el acuerdo.
--	---

	46.5 La fecha de firma de los acuerdos de las 4 contrataciones es posterior a la finalización de su vigencia. 47. Dos expedientes de los 89 que integraron la muestra tramitaron reconocimientos de servicios por demora en el trámite de aprobación de la contratación con una escueta explicación y sin el informe detallado requerido. Además, se observa que: 47.1 En 1 de los 2 Expedientes Electrónicos no se incorpora el contrato suscripto por las partes, no consta la fecha de la firma del mencionado contrato. 47.2 En 1 de los 2 casos analizados, la Resolución Conjunta que aprueba el reconocimiento de servicios carece de causa. 47.3 En 1 caso, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. Se amplía la observación si se tiene en cuenta que no se adjunta documentación que vincule a la persona jurídica (asociación) contratada con el artista cuya actuación se compromete. 47.4 En 1 de los 2 Expedientes Electrónicos relevados, no consta la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución aprobatoria de los servicios prestados. 47.5 En el Expediente Electrónico N° 7158373/2017, se incorpora copia del DNI y Curriculum Vitae de la persona física, representante de la persona jurídica contratada, no obrando copia del DNI ni copia del Curriculum Vitae del artista contratado. 47.6 En los 2 casos analizados, se reconocen los servicios prestados por una persona jurídica soslayando las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, así como las obligaciones que derivan de los mismos
--	---

	procedimientos dispuestos en la Ley N° 2095 y modificatorias. Ingresos no tributarios 48. No están definidas las pautas que establezcan las condiciones para la asignación del uso de espacios y tampoco un registro de solicitudes de espacios y el curso dado a las mismas. 49. El Programa 15 no posee cuenta escritural para acreditar los fondos obtenidos de la venta de entradas, productos de merchandising y alquileres. Los fondos se acreditan en la cuenta del Programa 52 Festivales de la Ciudad lo que genera distorsiones desde el punto de vista expositivo de la Cuenta de Inversión, e implica un perjuicio en la disposición de fondos con los que cuenta el Programa 15 para su desarrollo. 50. Se observan inconsistencias en la información referida a ingresos por locación. Hay diferencias en los montos registrados provenientes del alquiler de espacios según cual sea la documentación utilizada como fuente. 51. Se constató en las carátulas de los Expedientes Electrónicos que 10 de los 12 convenios de arrendamiento suscriptos por la DGFyEC (83,33%) fueron rendidos como parte del Programa 15 Usina de las Artes y los dos restantes (16,67%) fueron informados como rendiciones de la DGFYEC. La cuenta de recaudación es una sola y corresponde al Programa 52 Festivales de la Ciudad de la DGFYEC. Esta circunstancia además de desordenada, constituye una dificultad para el control, toda vez que los ingresos no tributarios generados por la misma Unidad ejecutora y bajo un mismo concepto – alquileres de espacios de la Usina del Arte- se rinden tanto en expedientes electrónicos correspondientes al Programa 15 Usina de las Artes como en expedientes electrónicos correspondientes a la DGFYEC.
--	---

	52. En el mes de junio, se informaron dos expedientes de rendición asignados al Programa 15 registrándose en ambos la misma Boleta Única Inteligente (BUI). 51.1 En el mes de septiembre se registró, además del expediente de rendición por alquileres del Programa 15, otro asignado a la DGFYEC que contiene, entre otros, rendición de fondos por el mismo concepto. 53. Respecto a los expedientes de rendición de fondos por alquiler debe señalarse que: 53.1 En el expediente N° 19223318 se rindió un comprobante de transferencia bancaria por la suma \$ 9.200 y se emitió el CRG por la suma de \$ 9.100; 53.2 No se pudo constatar si la recaudación por alquiler de la actividad organizada por el CUIT: 30-71112210-5 se ajustó a los cánones locativos fijados en la Ley Tarifaria N° 5723, porque no existe convenio para formalizar dicho alquiler que permita verificar la corrección de los montos en relación a los comprobantes de pago emitidos. 53.3 Se advirtió una diferencia entre los montos registrados en los comprobantes de pago rendidos y los consignados en la planilla de control interno (Planilla de Rendición mensual de ingresos no tributarios Anexo I). 54. No se pudo verificar la existencia de convenios de alquiler de sala, respecto de las rendiciones de recaudación de ingresos no tributarios de los meses de febrero por la suma de \$ 40.000,00; julio por las sumas de \$ 29.600,00 y \$ 106.000,00 y noviembre por la suma de \$ 26.000,00 (Expedientes N° 6168321, N° 19223318 y N° 28819000, respectivamente). 55. En 4 de 18 (22,22%) casos en los que se utilizaron CRG por ingresos de fondos por alquiler de espacios de la Usina del Arte, se realizaron los depósitos después de transcurridas las 24 horas hábiles de producidos los mismos, incumpliendo lo
--	--

	establecido. 56. Se verificó que, en el expediente N° 19223318, un pago por alquiler se realizó por Boleta Única Inteligente –BUI-, por intermedio de American Express –AMEX- a través del canal de pago WEB, acreditándose en la cuenta escritural N° 210132/9 importes menores a las rendiciones efectuadas por el organismo e inferiores a los valores diarios expresamente tarifados en la Ley Tarifaria N° 5723. Dicha diferencia se debe a cobro de comisiones por parte de la empresa que administra el pago electrónico. 57. Se constató que 2 de los 12 convenios de alquiler (16,6%) no cuentan con la fecha de la firma de los mismos, como prueba de conformidad de lo acordado por las partes contratantes¹. La falta de consignación de la fecha impide determinar a partir de cuándo se configura el incumplimiento, a efectos de reclamar por la vía que corresponda. 58. Respecto a la cesión de un espacio a la firma PEPELUPE S.A. para el funcionamiento de la cafetería, no se dio cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 2095, relativo a las Concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, así como a lo dispuesto en su Decreto Reglamentario N° 326/2017 utilizándose una modalidad de convenio en lugar de concesión. 58.2 No se pudo constatar la inscripción de dicha firma en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), en el que se hallan dados de alta todos los proveedores de bienes y servicios que desean contratar con el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.
--	--

¹ Convenios celebrados con el CUIT 30-67727591-6 y CUIT 30-70813047-4, rendidos en los Expedientes Electrónicos N° 8518502/2017 y N° 12385805/2017; respectivamente.

Conclusiones

El programa 15 Usina de las Artes es parte del desarrollo cultural de la ciudad, ofreciendo actividades que combinan distintas disciplinas artísticas y estilos. Sin embargo, carece de normativa que explicita el alcance, los objetivos y fines del programa; esto afecta la especificidad del mismo al punto tal que se identifican actividades que no corresponden a dicho programa pero que se desarrollan en el edificio de la Usina. Sumado a ello se evidencia la necesidad de elaborar un diagnóstico que permita diseñar estrategias y actividades que potencien la acción cultural de este espacio. Por otra parte, se destaca la ausencia de indicadores concretos de evaluación, monitoreo y metas, que permitan producir información estadística consistente. Además, no se encuentran establecidos los manuales de procedimiento y/o pautas para la cesión y la asignación del uso de espacios que regulen los criterios de asignación. En cuanto a la situación edilicia donde se generan estas actividades, se deben efectuar tareas de mantenimiento eléctrico, incorporación de matafuegos y mejoras en la accesibilidad de las personas con movilidad reducida y en la señalética para personas con discapacidad visual, entre otros. En lo que respecta a temas administrativos, se debe destacar la utilización de procedimientos de contratación excepcionales en el 99% de los casos a pesar de estar sujetas a planificación y, por ende, a la consecuente ejecución mediante la normativa vigente. Asimismo, la asignación y utilización de ingresos propios de distintas fuentes depositadas en una cuenta escritural única correspondiente a otro Programa impide asignar y gastar a cada programa lo que le corresponde, lo que dificulta la correcta rendición de cuentas sobre los ingresos y egresos que afectan al programa. En el programa auditado, la innovación artística y el desarrollo de sus actividades deben complementarse con el adecuamiento a la normativa vigente, y por ello es que se recomienda elaborar un informe de seguimiento con el objetivo de que se regule la realización de actividades para que constituya una exitosa política cultural.